



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De una revisión del expediente, se tiene que en su momento el apoderado de los demandados, Dr. Jaime Useche Leal (*17MemorialSolicitud&DepositosJudiciales*) solicitó al despacho lo siguiente:

(...)

“Que se ordene por secretaria las gestiones necesarias, para que dentro del presente proceso que se identifica con número único de radicación 50006310300101999319600, NO REALICE ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES A NINGUNA DE LAS PARTES y que los dineros depositados a órdenes del mismo, por concepto del arrendamiento de los bienes inmuebles ubicados en la Carrera 18 número 13 – 51 -53 sean puestos a disposición del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ACACIAS (META), a órdenes del proceso de sucesión del señor BERNARDO HERRERA HERNANDEZ (Q.E.P.D) (2008-326).”

(...)

Al respecto procede a despacho a relacionar los títulos judiciales que hicieron parte de la partición y posterior aprobación, (*02MemorialAdiciónInventariosYAvalúos*), los cuales son los siguientes:

No	Título	Fecha	Valor
1	445030000011997	04/05/2009	\$10.607.108.00
2	445030000018981	07/10/2011	\$127.200.00
3	445030000019074	12/10/2011	\$1.400.000.00
4	445030000019262	15/11/2011	\$1.400.000.00
5	445030000019289	18/11/2011	\$7.000.00
6	445030000019414	06/12/2011	\$920.000.00
7	445030000019415	06/12/2011	\$1.138.000.00
8	445030000019710	17/01/2012	\$15.449.000.00
9	445030000019717	18/01/2012	\$50.000.00
10	445030000019718	18/01/2012	\$1.400.000.00
11	445030000019744	24/01/2012	\$1.800.000.00

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co



12	445030000019779	31/01/2012	\$1.800.000.00
13	445030000019901	15/02/2012	\$1.400.000.00
14	445030000019958	29/02/2012	\$310.000.00
15	445030000020105	20/03/2012	1.400.000.00
16	445030000020150	29/03/2012	1.333.000.00
17	445030000020286	13/04/2012	1.400.000.00
18	445030000020340	19/04/2013	100.000.00
19	445030000020353	26/04/2012	1.800.000.00
20	445030000020502	14/05/2012	100.000.00
21	445030000020504	14/05/2012	\$1.400.000.00
22	445030000020535	22/05/2012	\$1.800.000.00
23	445030000020733	14/06/2012	\$1.500.000.00
24	445030000020751	19/06/2012	\$1.800.000.00
25	445030000020971	16/07/2012	\$1.500.000.00
26	445030000020998	19/07/2012	\$1.800.000.00
27	445030000021199	17/08/2012	\$1.100.000.00
28	445030000021212	21/08/2012	\$1.800.000.00
29	445030000021461	17/09/2012	\$1.500.000.00
30	445030000021485	24/09/2012	\$1.800.000.00
31	445030000021671	17/10/2012	\$1.500.000.00
32	445030000021679	24/10/2012	\$1.800.000.00
33	445030000021875	15/11/2012	351.400.00
34	445030000022022	11/12/2012	\$1.500.00.000
35	445030000022092	24/12/2012	\$1.800.000.00
36	445030000022186	02/01/2013	\$1.800.000.00
37	445030000022260	17/01/2013	\$1.500.000.00
38	445030000022605	15/03/2013	\$1.500.000.00
39	445030000022632	20/03/2013	\$1.800.000.00
40	445030000022806	15/04/2013	\$1.500.000.00
41	445030000022823	19/04/2013	\$1.745.350.00
42	445030000023000	15/05/2013	\$1.570.000.00
43	445030000023030	21/05/2013	\$1.800.000.00
44	445030000023190	14/06/2013	\$1.570.000.00
45	445030000023230	27/06/2013	\$1.800.000.00
46	445030000023389	15/07/2013	\$1.570.000.00
47	445030000023493	02/08/2013	\$1.800.000.00
48	445030000023601	15/08/2013	\$1.570.000.00



49	445030000023641	26/08/2013	\$1.800.000.00
50	445030000023798	16/09/2013	\$1.570.000.00
51	445030000023823	23/09/2013	\$1.800.000.00
52	445030000023996	15/10/2013	\$1.570.000.00
53	445030000024016	22/10/2013	\$1.800.000.00
54	445030000024201	18/11/2013	\$1.570.000.00
55	445030000024211	19/11/2013	1.800.000.00
56	445030000024397	19/12/2013	\$1.800.000.00
57	445030000024509	09/01/2014	\$1.570.000.00
58	445030000024540	20/01/2014	\$1.800.000.00
59	445030000024697	14/02/2014	\$1.570.000.00
60	445030000024827	05/03/2014	\$1.800.000.00
61	445030000024893	14/03/2014	\$1.570.000.00
62	445030000024906	26/03/2014	\$1800.000.00
63	445030000025157	08/05/2014	\$1.200.000.00
64	445030000025158	08/05/2014	\$1.603.657.00
65	445030000025550	14/07/2014	\$520.000.00
66	445030000025551	14/07/2014	\$1.538.000.00
67	445030000025976	22/09/2014	\$1.620.000.00
68	445030000025977	22/09/2014	\$1.200.000.00
69	445030000026073	06/10/2014	\$1.200.000.00
70	445030000026135	15/10/2014	\$1.620.000.00
71	445030000026299	20/11/2014	\$1.620.000.00
72	445030000026446	22/12/2014	\$1.620.000.00
73	445030000026555	13/01/2015	\$1.620.000.00
74	445030000027930	04/09/2015	\$800.000.00
75	445030000028040	22/09/2015	\$1.300.000.00
76	445030000028175	13/10/2015	\$1.300.000.00
77	445030000028299	03/11/2015	\$1.300.000.00
78	445030000028517	07/12/2015	\$1.300.000.00
79	445030000028691	17/01/2016	\$1.300.000.00
80	445030000028843	04/02/2016	\$1.300.000.00
81	445030000029041	07/03/2016	\$1.300.000.00
82	445030000029163	05/04/2016	\$1.300.000.00
83	445030000029360	10/05/2016	\$1.300.000.00
84	445030000029470	04/06/2016	\$1.300.000.00
85	445030000029764	04/08/2016	\$1.300.000.00



86	445030000029878	05/09/2016	\$1.300.000.00
87	44503000003054 4	10/01/2017	\$1.960.000.00
88	445030000030696	06/02/2017	\$1.300.000.00
89	445030000031034	21/04/2017	\$216.500.00
90	445030000031113	02/05/2017	\$1.300.000.00
91	445030000031309	05/06/2017	\$1.300.000.00
92	445030000031534	11/07/2017	\$1.300.000.00
93	445030000031748	10/08/2017	\$1.300.000.00
94	445030000032260	03/11/2017	\$945.000.00
95	445030000032261	03/11/2017	\$1.300.000.00
96	445030000032527	12/01/2017	\$1.300.000.00
97	445030000032671	09/01/2018	\$1.300.000.00
98	445030000032897	13/02/2018	\$1.300.000.00
99	445030000033110	15/03/2018	\$1.300.000.00
100	445030000033265	11/04/2018	\$1.300.000.00
101	445030000033546	12/05/2018	\$1.300.000.00
102	445030000033735	06/06/2018	\$1.300.000.00
103	445030000033919	10/07/2018	\$1.300.000.00
104	445030000034200	21/08/2018	\$2.610.000.00
105	445030000034399	13/09/2018	\$1.300.000.00
106	445030000034580	06/10/2018	\$1.300.000.00
107	445030000035013	08/12/2018	\$1.144.000.00
108	445030000035267	10/01/2019	\$1.300.000.00
109	445030000035667	08/03/2019	\$1.300.000.00
110	445030000035669	08/03/2019	\$1.300.000.00
111	445030000035845	04/04/2019	\$1.300.000.00
112	445030000036047	04/05/2019	\$1.300.000.00
113	445030000036285	07/06/2019	\$1.300.000.00
114	445030000036879	08/08/2019	\$1.078.300.00

Ahora, aclara el despacho, que los citados títulos judiciales que fueron incluidos en el trabajo de partición y posteriormente aprobados por auto del 13 de julio de 2022, son inamovibles, por cuanto el auto que aprobó la partición no fue objeto de ningún reparo en relación a los mismos, lo cual hace improcedente la petición del apoderado, pues dicho auto se encuentra en firme y es inmodificable por este despacho judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063103001 –1999 –03196 –00
Clase de Proceso: Existencia y Disolución de la Sociedad de hecho
Demandante. Ofelia Rivera Riveros
Demandado. Herederos de Bernardo Herrera Hernández

Por lo anterior, se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de julio de 2022 que aprobó la partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy 29 de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Seria el caso resolver los diferentes memoriales allegados por la Demandante, señora Ofelia Rivera Riveros, sino es porque se observa que nos encontramos ante un proceso de mayor cuantía y por tal razón le está vedado actuar en causa propia, pues debe actuar a través de abogado inscrito.

Lo anterior conforme lo establece el art. 73 del CGP, el cual señala que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

En el mismo sentido el art. 25 del Decreto 196 de 1971, establece el Estatuto de la Abogacía, determina que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en esa norma.

Bajo tal derrotero el art. 28 del citado Decreto estipuló que por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito entre otros casos, en los procesos de mínima cuantía y en los procesos de única instancia en materia laboral.

Siendo así, por regla general las personas que hayan de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa, lo cual de acuerdo con el art. 28 del Decreto 196 de 1971, se da exclusivamente en los procesos de mínima cuantía y en los laborales de única instancia.

Por lo anterior, se ordena la devolución de los escritos allegados por su signatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy 29 de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063103001 –1999 –03196 –00
Clase de Proceso: Existencia y Disolución de la Sociedad de hecho
Demandante: Ofelia Rivera Riveros
Demandado: Herederos de Bernardo Herrera Hernández

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de dar claridad que títulos fueron consignados a este despacho judicial a partir del 08 de agosto de 2019 título judicial No 445030000036879 último relacionado en el trabajo de partición, se tiene que de una consulta de la Plataforma del Banco Agrario, nos arroja los siguientes títulos judiciales:

No	Título	Fecha	Valor
1	445030000036980	26/08/2019	\$650.000
2	445030000037331	26/09/2019	\$650.000
3	445030000037627	29/10/2019	\$650.000
4	445030000037884	29/11/2019	\$650.000
5	445030000038163	30/12/2019	\$650.000
6	445030000038996	28/04/2020	\$550.000
7	445030000039198	20/05/2020	\$2.623.000
8	445030000039199	20/05/2020	\$1.300.000
9	445030000039311	29/05/2020	\$650.000
10	445030000039419	26/06/2020	\$650.000
11	445030000039625	28/07/2020	\$650.000
12	445030000039841	27/08/2020	\$650.000
13	445030000039935	01/09/2020	\$1.450.000
14	445030000039936	01/09/2020	\$3.300.000
15	445030000040014	15/09/2020	\$1.800.000
16	445030000040015	15/09/2020	\$1.450.000
17	445030000040038	24/09/2020	\$650.000
18	445030000040049	28/09/2020	\$1.450.000
19	445030000040050	28/09/2020	\$1.800.000
20	445030000040213	26/10/2020	\$650.000
21	445030000040419	24/11/2020	\$1.800.000
22	445030000040420	24/11/2020	\$1.450.000
23	445030000040435	26/11/2020	\$650.000
24	445030000040539	03/12/2020	\$1.800.000
25	445030000040540	03/12/2020	\$1.450.000
26	445030000040614	22/12/2020	\$1.800.000

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co



27	445030000040615	22/12/2020	\$1.450.000
28	445030000040698	29/12/2020	\$650.000
29	445030000040756	14/01/2021	\$1.800.000
30	445030000040757	14/01/2021	\$1.450.000
31	445030000040970	18/02/2021	\$1.694.117
32	445030000040973	18/02/2021	\$1.364.705
33	445030000041370	26/04/2021	\$600.000
34	445030000041578	26/05/2021	\$700.000
35	445030000041839	28/06/2021	\$700.000
36	445030000042096	23/07/2021	\$1.098.700
37	445030000042097	23/07/2021	\$1.407.400
38	445030000042132	27/07/2021	\$700.000
39	445030000042280	06/08/2021	\$1.747.058
40	445030000042281	06/08/2021	\$1.407.352
41	445030000042382	27/08/2021	\$700.000
42	445030000042383	27/08/2021	\$1.747.058
43	445030000042384	27/08/2021	\$1.407.352
44	445030000042637	27/09/2021	\$700.000
45	445030000042743	04/10/2021	\$1.407.352
46	445030000042744	04/10/2021	\$1.747.058
47	445030000042851	25/10/2021	\$900.000
48	445030000042966	05/11/2021	\$1.747.058
49	445030000042967	05/11/2021	\$1.407.352
50	445030000043077	25/11/2021	\$900.000
51	445030000043176	02/12/2021	\$1.747.085
52	445030000043177	02/12/2021	\$1.407.352
53	445030000043311	21/12/2021	\$1.747.085
54	445030000043312	21/12/2021	\$1.407.352
55	445030000043325	22/12/2021	\$900.000
56	445030000043485	21/01/2022	\$1.747.085
57	445030000043486	21/01/2022	\$1.407.352
58	445030000043894	22/03/2022	\$530.000
59	445030000044134	26/04/2022	\$900.000
60	445030000044355	25/05/2022	\$900.000
61	445030000044562	24/06/2022	\$888.748
62	445030000044563	24/06/2022	\$1.747.085
63	445030000044564	24/06/2022	\$1.407.352



64	445030000044575	28/06/2022	\$900.000
65	445030000044729	14/07/2022	\$1.747.085
66	445030000044730	14/07/2022	\$1.407.352
67	445030000044773	25/07/2022	\$900.000
68	445030000044928	16/08/2022	\$1.747.085
69	445030000044929	16/08/2022	\$1.407.352
70	445030000044949	24/08/2022	\$900.000
71	445030000045177	26/09/2022	\$900.000
72	445030000045467	28/10/2022	\$900.000
73	445030000045648	28/11/2022	\$900.000
74	445030000045823	21/12/2022	\$900.000
75	445030000046050	20/01/2023	\$900.000
76	445030000046691	05/04/2023	\$900.000
77	445030000046683	03/05/2023	\$1.000.000
78	445030000047095	05/06/2023	\$1.000.000
79	445030000047328	04/07/2023	\$1.000.000
80	445030000047698	15/08/2023	\$1.000.000
81	445030000047893	04/09/2023	\$1.000.000
2	445030000048160	05/10/2023	\$1.000.000
83	445030000048401	07/11/2023	\$1.000.000
84	445030000048647	04/12/2023	\$1.000.000
85	445030000048958	15/01/2024	\$1.150.000
86	445030000049481	02/04/2024	\$1.150.000

De los cuales se estará a la espera que el secuestre nos allegue los soporte solicitados en auto aparte de esta misma fecha, para determinar con claridad cuáles son los que corresponden al predio carrera 18 No.13/51/53 barrio el centro de Acacias (Meta).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy 29 de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063103001 –1999 –03196 –00
Clase de Proceso: Existencia y Disolución de la Sociedad de hecho
Demandante. Ofelia Rivera Riveros
Demandado. Herederos de Bernardo Herrera Hernández



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En relación a la solicitud que eleva el ejecutante (47MemorialRefutaInformeSecuestreYSolicitaEmbargo), quien solicita:

(...)

De igual forma Señora Juez, le solicito se embarguen los dineros que le correspondan a la señora OFELIA RIVERA RIVEROS y que se encuentran consignados en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias dentro del proceso de sucesión de BERNARDO HERRERA con numero de radicación No. 2008-00326-00 por cuanta de los frutos civiles (arrendamientos y demás producidos) del predio “pa las meras risas” que le correspondido en la partición en un 50% a la señora OFELIA RIVERA RIVEROS con matrícula inmobiliaria No. 232-6396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias y que el secuestre esta consignado a ordenes de ese despacho según su informe.

(...).

Previo a resolver la misma se ordena oficiar al Juzgado promiscuo de Familia de esta ciudad, a fin que certifique qué dineros hay consignados a ese despacho y para el proceso de sucesión de BERNARDO HERRERA con numero de radicación No. 2008-00326-00, que correspondan al predio Las Meras Risas, que hace parte del presente litigio. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy 29 de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063103001 –1999 –03196 –00
Clase de Proceso: Existencia y Disolución de la Sociedad de hecho
Demandante. Ofelia Rivera Riveros
Demandado. Herederos de Bernardo Herrera Hernández
C. Diego Julián Díaz Hurtado



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a determinar si posterior a la partición llevada a cabo en el presente proceso, la cual fue presentada el 3 de agosto de 2021 y que relaciona como última consignación la realizada el 08/08/2019 correspondiente al título judicial No 44503000036879 por valor de \$1.078.300, se realizaron nuevas consignaciones a este despacho judicial, que correspondan al predio en la cra 18 No 13 – 51 – 53 en Acacías, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 232 - 7552 que hace parte de la sucesión del causante Bernardo Herrera.

Pues bien, al respecto debemos indicar que una vez requerido el Auxiliar de la Justicia señor Benedicto Cubides, señala que se han consignado los siguientes títulos judiciales para el citado inmueble:

Dinero consignado perteneciente a los dos (2) locales comerciales denominados: “LER” y “SEGEN” ubicados en la carrera 18 No.13/51/53 barrio el centro de Acacias (Meta).”

No	Fecha	Valor
1	20/05/2020	\$3.935.000
2	20/05/2020	\$2.623.000
3	1/09/2020	\$4.750.000
4	15/09/2020	\$1.450.000
5	15/09/2020	\$1.800.000
6	28/09/2020	\$3.260.000
7	15/09/2020	\$1.747.085
8	15/09/2020	\$1.407.352
	TOTAL	

Ahora, al constatar el despacho los depósitos relacionados acá como cánones de arrendamiento del predio ubicado en la carrera 18 No.13/51/53 barrio el centro de Acacias (Meta), se tienen que no concuerdan los valores con los arrojados en la Consulta de la Plataforma Del Banco Agrario, pues para la fecha 20 de mayo de 2020, según consulta en la referida



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063103001 –1999 –03196 –00
Clase de Proceso: Existencia y Disolución de la Sociedad de hecho
Demandante. Ofelia Rivera Riveros
Demandado. Herederos de Bernardo Herrera Hernández

Plataforma hay dos consignaciones una por valor de \$2.623.000 y otra por \$1.300.000, lo cual no concuerda con lo informado por el Auxiliar de la Justicia.

De otra parte, en relación a los títulos consignados el 28 de septiembre de 2022, la plataforma del Banco Agrario arroja dos consignaciones, una por valor de \$1.450.000 y otro por valor de \$1.800.000, que al sumarlos arroja la suma de 3.250.000.00, diferente a la informada por el secuestre para esa fecha.

Por lo anterior, se requiere al Secuestre BENEDICTO CUBIDES, para que allegue las constancias de las consignaciones realizadas para el predio ubicados en la carrera 18 No.13/51/53 barrio el centro de Acacias (Meta).”, correspondiente a los valores que indica en el informe presentado a este despacho judicial. Por secretaría procédase de conformidad.

Igualmente, se le requiere informe si esas consignaciones que reportó son las únicas que se realizaron durante el término que duro su función como secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy 29 de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El despacho se abstiene de dar trámite a la actualización del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora el 29 de agosto de 2023 (*Fls. 1 al 9 doc. PDF 04MemorialAllegaActualizacionLiquidacionCredito*, y, cargado en la Plataforma TYBA el 30/08/2023 2:05:19 P. M., denominado *04AGREGARMEMORIAL.PDF*), y, el 6 de marzo de 2024 (*Fls. 1 al 8 doc. PDF 07Memorial Allega Actualización Liquidación De Credito y Solicita Entrega De Títulos*, y, cargado en la Plataforma TYBA el 8/03/2024 4:31:37 P. M., denominado *07AGREGARMEMORIAL.PDF*), teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han presentado pagos posteriores, ni remates de bienes después de la aprobación a la liquidación del crédito efectuada mediante providencia del 17 de octubre de 2018, lo que hace inviable tal proceder, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual señala que ésta procede únicamente “...en los casos previstos en la ley.”.

Téngase en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora para los efectos previstos en el numeral 2º, literal C, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se niega la solicitud de entrega de títulos formulada por la apoderada de la ejecutante, toda vez que, de una consulta de la Plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no se encuentran dineros consignados a ordenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy veintinueve (29) de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

J.S.E.S.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la parte actora (*17MemorialSolicitaFijarFechaRemate*), y cumplidos los presupuestos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo CSJMEA21 – 32 del 11 de marzo de 2021, y, los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

Además, se tiene en cuenta que el bien inmueble objeto de remate fue embargado (*Anotación No. 9 del 11 de enero de 2018 – Fls. 69 al 77 doc. PDF 01ExpedienteDigitalizado*), secuestrado (*Diligencia realizada el 7 de septiembre de 2022 – Fls. 24 al 26 doc. PDF 10MemorialDevoluciónDespachoComisoro*), y, avaluado (*Del avalúo allegado se corrió traslado con auto del 20 de octubre de 2023*), por cuenta de la presente ejecución, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-13173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, Meta.

Efectuado el control de legalidad a que se refiere el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, y luego de revisada la actuación, no se observa causal alguna de nulidad que invalide la misma, por lo que se decide:

Primero: Señalar para la subasta pública virtual la hora de las **09:00 a.m. del día treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de la presente ejecución, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-13173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, Meta.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, el cual asciende a la suma de **ciento once millones novecientos noventa y seis mil pesos (\$111.996.000) m/cte.**, previa consignación legal del 40% para efectos de la postura.

Segundo: Instrucciones de la subasta virtual. Dando cumplimiento al Acuerdo CSJMEA21 – 32 del 11 de marzo de 2021, con relación a la diligencia de subasta pública se procede a indicar lo siguiente:

2.1.- La diligencia de subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y protocolo respectivo que contempla el Acuerdo CSJMEA21 – 32 del 11 de marzo de 2021.

2.2.- La Plataforma que se utilizará para llevar a cabo la presente diligencia de subasta pública es Microsoft TEAMS.

2.3.- El hipervínculo o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia, será el siguiente: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmY1ZTQzMDctY2I2NS00Yml1LTllY2EtNWY3ZTM5YzM0M2Ex%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221a86dd06-3cfa-475c-9a8d-04ba17a3dc18%22%7d.

2.4.- Por secretaría procédase a la incorporación de la diligencia en el micrositio web que posee este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial (Sección lateral izquierda: “Cronograma de Audiencias”).

J.S.E.S.



2.5.- El protocolo de realización de diligencias de subasta pública, se hará conforme lo planteado en la ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-acacias/89>.

2.6.- Una vez realizado por parte de la secretaría del juzgado el aviso de remate, procédase a su publicación en el microsítio web de la página de la Rama Judicial (Sección lateral Izquierda: "Avisos"), para consulta y acceso de los interesados.

2.7.- Háganse las publicaciones del aviso de remate con el lleno de los requisitos que exige el artículo 450 del Código General del Proceso, en los medios de amplia circulación o comunicación escritos, como El Tiempo, El Espectador o la República, o, por el contrario, si lo realiza en una estación radial, deberá practicarse en una emisora de las cadenas radiales RCN o Caracol Radio que tengan amplia cobertura en esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy veintinueve (29) de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

J.S.E.S.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la parte actora (*09MemorialSolicitaFijarFechaRemate*), y cumplidos los presupuestos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo CSJMEA21 – 32 del 11 de marzo de 2021, y, los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

Además, se tiene en cuenta que el bien inmueble objeto de remate fue embargado (*Anotación No. 11 del 26 de septiembre de 2017 – Fls. 54 al 62 doc. PDF 01ExpedienteDigitalizado*), secuestrado (*Diligencia realizada el 27 de octubre de 2022 – Fls. 29 al 31 doc. PDF 02OficioDevoluciónDespachoComisorio*), y, avaluado (*Del avalúo allegado se corrió traslado con auto del 20 de octubre de 2023*), por cuenta de la presente ejecución, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-9195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, Meta.

Efectuado el control de legalidad a que se refiere el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, y luego de revisada la actuación, no se observa causal alguna de nulidad que invalide la misma, por lo que se decide:

Primero: Señalar para la subasta pública virtual **la hora de las 02:00 p.m. del día treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de la presente ejecución, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-9195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, Meta.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, el cual asciende a la suma de **doscientos treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos (\$234.346.500) m/cte.**, previa consignación legal del 40% para efectos de la postura.

Segundo: Instrucciones de la subasta virtual. Dando cumplimiento al Acuerdo CSJMEA21 – 32 del 11 de marzo de 2021, con relación a la diligencia de subasta pública se procede a indicar lo siguiente:

2.1.- La diligencia de subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y protocolo respectivo que contempla el Acuerdo CSJMEA21 – 32 del 11 de marzo de 2021.

2.2.- La Plataforma que se utilizará para llevar a cabo la presente diligencia de subasta pública es Microsoft TEAMS.

2.3.- El hipervínculo o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia, será el siguiente: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2VhMGQ4MmUtOWEyMS00MWJiLThkZjctZjA3OTE4Mzg3MDBi%40threa.d.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221a86dd06-3cfa-475c-9a8d-04ba17a3dc18%22%7d.

2.4.- Por secretaría procédase a la incorporación de la diligencia en el micrositio web que posee este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial (Sección lateral izquierda: “Cronograma de Audiencias”).

J.S.E.S.



2.5.- El protocolo de realización de diligencias de subasta pública, se hará conforme lo planteado en la ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-acacias/89>.

2.6.- Una vez realizado por parte de la secretaría del juzgado el aviso de remate, procédase a su publicación en el micrositio web de la página de la Rama Judicial (Sección lateral Izquierda: "Avisos"), para consulta y acceso de los interesados.

2.7.- Háganse las publicaciones del aviso de remate con el lleno de los requisitos que exige el artículo 450 del Código General del Proceso, en los medios de amplia circulación o comunicación escritos, como El Tiempo, El Espectador o la República, o, por el contrario, si lo realiza en una estación radial, deberá practicarse en una emisora de las cadenas radiales RCN o Caracol Radio que tengan amplia cobertura en esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy veintinueve (29) de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

J.S.E.S.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por el apoderado de los demandados (17MemorialCorrecciónFallo), quien solicita se corrija el numeral primero nuestra sentencia de fecha 21 de marzo de 2024, por cuanto en la misma se indicó que los apellidos de la causante AURELIA RIVEROS LLUGO, era AURELIA JIMENEZ LUGO.

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P, se corrige el numeral primero de nuestra sentencia de fecha 21 de marzo de 2024, la cual quedará así:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL CASTILLO – META, el 01 de julio de 2022, dentro del proceso verbal propuesto por Margarita Jiménez Mahecha contra Aurelia Riveros Lugo (q.e.p.d.) y otros, de acuerdo a las consideraciones anotadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy 29 de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del avalúo allegado por la parte actora por valor de \$5.101.318.640.00, se corre traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (*09MemorialAvaluoComercialYSolicitaFechaRemate y cargado en la Plataforma Tyba el 8/04/2024 a las 10:14:54 A. M.*), contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en estado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso

Ahora en relación a señala fecha y hora para subasta pública, se deniega la misma toda vez que el predio perseguido en el presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 232 8539, no ha sido aún secuestrado. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy 29 de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaría

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 –2020 –00408 –00
Clase de Proceso: Resolución de contrato
Demandante. Juan Francisco Díaz
Demandado. Brayan Steven Rojas Sánchez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que en el presente proceso se señaló el viernes 06 de mayo de 2024 a la hora de las 01: 30 p.m, para para continuar la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P., pero revisando el cronograma de audiencia que se lleva en la Página de la Rama Judicial, para ese día y hora estaba señalado con anterioridad, esto es, el 27 de febrero de 2024 audiencia en el proceso Ejecutivo Hipotecario No 500063153001 2019 00526 00..

Por lo anterior, se señala la hora de **las 1:30 p.m. del 6 de junio de 2023** para la continuación la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy 29 de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Con el fin de adoptar la decisión que corresponde en el presente caso, se hacen las siguientes precisiones:

- La demandante **Yennifer Susana Vergara Garzón**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpuso demanda de Impugnación de Decisiones Sociales contra **Compañía para el Desarrollo Ambiental de Colombia S.A.S.**
- Junto con la demanda, se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, en el cual se constata como dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demanda: codeacolsas@gmail.com.
- Mediante auto proferido el 25 de mayo de 2022 se admitió la demanda de Impugnación de Acta incoada por **Yennifer Susana Vergara Garzón** contra **Compañía para el Desarrollo Ambiental de Colombia S.A.S.**
- El 13 de julio de 2023 el apoderado de la demandante allegó memorial, con el cual aportó la notificación realizada mediante mensaje de datos remitido el 11 de julio de 2023 a la dirección de correo electrónico codeacolsas@gmail.com, para la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada **Compañía para el Desarrollo Ambiental de Colombia S.A.S.**, con constancia de lectura del 12 de julio de 2023 y certificación de documentos adjuntos correspondientes a la demanda, acta de reparto y auto que admite la demanda.

Conforme a lo anterior, se observa que la sociedad demandada fue notificada mediante mensaje de datos que, al no haber constancia de entrega, se toma la fecha de leído, siendo esta el 12 de julio de 2023, entendiéndose, por tanto, notificado el 17 de julio de 2023, y, venciendo el término para contestar la demanda el 16 de agosto de 2023, sin que la parte demanda hubiere hecho pronunciamiento alguno.

En ese sentido, corresponde citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; razón por la cual, el despacho **RESUELVE**:

Primero: NO tener por contestada la demanda dentro del término legal.

Segundo: Citar a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que los primeros concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Tercero: Señalar el día **09 JULIO DE 2024** Hora **01:30 P.M.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Cuarto: Advertir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

J.S.E.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: **50006 3153 001 2022 00158 00**

Clase: Otros- Impugnación de Acta (Sin decisión de fondo).

Demandante: Yennifer Susana Vergara Garzón.

Demandado: Compañía Desarrollo Ambiental de Colombia S.A.S.

Quinto: Precisar que la audiencia se podrá realizar virtualmente, por tanto, se le sugiere a las partes y sus apoderados que actualicen sus datos de notificación (correo electrónico, WhatsApp etc.), a fin de ser el medio de comunicación con el juzgado y a través del cual se les remitirá el link de vinculación a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy veintinueve (29) de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

J.S.E.S.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que, la sociedad ejecutante **Bancolombia S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó liquidación del crédito con corte 7 de septiembre de 2023 (*Fls. 1 al 5 doc. PDF 14MemorialLiquidaciónCredito, y, cargado en la Plataforma TYBA el 11/09/2023 7:57:45 A. M., denominado 12AGREGARMEMORIAL.PDF*), por secretaría se corrió traslado al ejecutado y sin existir pronunciamiento u objeción alguna, ni observación que hacer, **se le imparte aprobación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy veintinueve (29) de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

J.S.E.S.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se RECHAZA la presente demanda, como quiera que, dentro del término concedido, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 10 de abril de 2024 (04Auto10Abril2024InadmiteDemanda), con relación a la subsanación de las falencias indicadas.

Lo anterior, por cuanto pese a haber allegado subsanación de demanda en el término concedido, en la misma no se aclaró el numeral 1.2 y 1.3. del citado auto, en el cual se le requirió:

1.2. No existe congruencia entre los hechos, pretensiones y el título valor aportado, por cuanto se pretende el pago de una comisión a nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y de una lectura de la aceptación de la garantía, no se encuentra el valor que se pretende ejecutar.

Y de una revisión del memorial de subsanación no se precisó cuál era el porcentaje que se ejecuta como comisión a nombre del FONDONACIONAL DE GARANTIAS.

Ahora, en relación al numeral 1.3. del auto inadmisorio, que indicó:

“1.3. Deberá aclarar por qué solicita el pago de intereses moratorios dos veces, tanto en el numeral 2 de las pretensiones como en el numeral 4 de las citadas pretensiones.”

Pues bien, en el memorial de subsanación se indica que en el hecho tercero de la demanda se aclara que dicho saldo total está compuesto no solo por el capital, sino por intereses corrientes e intereses de mora causados y no pagados, y que en la pretensión segunda se solicita librar mandamiento de pago por los intereses moratorios con posterioridad al vencimiento del pagaré sobre la suma insoluta del capital, no obstante, de una revisión de la demanda en la pretensión 4, se solicita:

“Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 2024 – 00061 – 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante. Banco de Occidente
Demandado. Servicios Suministros y Transportes SST,
Sigla Petroguamal

*DIECISIETE CON TREINTA Y UNO PESOS, M/cte.- (\$152.539.217,31) liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde el 10 de febrero de 2024 hasta la fecha de presentación de la demanda**” (Resaltado y subrayado fuera de texto).*

Y procediendo el despacho a realizar la respectiva liquidación no arroja ese valor, y por tanto no puede el despacho entrar a suponer fechas de liquidación de dichos intereses, pues las mismas deben ser claras.

Por lo anterior, se tiene que la demanda no fue subsanada debidamente, y por tanto se hace obligación su rechazo.

Por secretaria procédase a su descargue y devolución al demandante, junto con los anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas; atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, lo anterior se hará vía digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy 29 de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanar lo siguiente:

1.1. A fin de determinar la competencia del despacho, se requiere a la parte demandante aporte el valor comercial del bien objeto de reivindicación, dado que sobre el no puede existir avalúo catastral y por ello se hace necesario el avalúo comercial. (Art. 26 C.G.P).

La subsanación de la demanda deberá ser remitida a través de mensaje de datos, al correo institucional J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportándola debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, remitiéndola con copia al correo del demandado (ley 2213 de 2022 artículo 6.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy 29 de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 50006 3153 001 2024 – 00076 - 00
Clase: Reivindicatorio
Demandante: Hector Fabio Peña Peña
Demandado: Inversora La Paz S.A.S y otro



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente,

DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A., identificado con el NIT 860.003.020-1, y en contra de **MIGUEL ABDENAGO CABALLERO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.410.799, ordenando pagar en el término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero

1. Pagare M026300105187602969600112014

1.1. Por La suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$141.304.152.00) MCTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 29 de octubre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

2. Según pagaré No. M026300105187602965000367097

2.1 Por La suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$72.321.510.00) MCTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 24 de octubre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 50006 3153 001 2024 00077 00
Clase: Reivindicatorio
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
Demandado: Miguel Abdenago Caballero Toro

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo

Se reconoce personería judicial a **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada del banco demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
Jueza

FIRMA ELECTRONICA FUERA DE SERVICIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 14 hoy 29 de abril de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria